

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas zonas de la Capital que se propone tiene por objeto, exclusivamente, la modificación de su artículo 6.6, para incorporar un nuevo recargo a la tarifa de estacionamiento de determinados vehículos en la Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección (en adelante, ZBEDEP), en concordancia con la previsión contenida en la vigente Ordenanza de Movilidad Sostenible.

Efectivamente, la indicada Ordenanza de Movilidad Sostenible establece, en su artículo 23.3.e), punto 15º, lo siguiente:

«Artículo 23. Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección Distrito Centro.

(...)

3. La ZBEDEP Distrito Centro se rige por los siguientes criterios de acceso y funcionamiento, que se aplicarán conforme a las normas de gestión establecidas en el artículo 22 y en el anexo III:

(...)

e) Se permite el acceso y la circulación por la ZBEDEP Distrito Centro a los siguientes vehículos, en función de la razón de acceso o circulación por la ZBEDEP o la actividad a realizar en la ZBEDEP y su clasificación ambiental según su potencial contaminante, con sujeción al calendario que se establece en la disposición transitoria tercera y las normas de gestión del anexo III:

(...)

15.º Los vehículos y motocicletas que tengan reconocidas la condición de históricos por la DGT, si bien los vehículos históricos de menos de cincuenta años solo podrán estacionar en un aparcamiento de uso público o privado o reserva de estacionamiento de la ZBEDEP Distrito Centro, salvo que dispongan de alguno de los permisos regulados en este artículo. Se permitirá el aparcamiento en superficie a los vehículos de más de cincuenta años, así como las motocicletas que tengan la condición de históricas...»

En consecuencia, la prohibición general de estacionamiento para los vehículos con clasificación ambiental "A" de la DGT

(vehículos sin distintivo ambiental) que se contiene en el artículo 49.7 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, viene limitada, para los vehículos históricos con más de cincuenta años, por el antedicho artículo 23.3.e), punto 15º, referido, exclusivamente, a las plazas del SER en la ZBEDEP Distrito Centro, no estando permitido, consecuentemente, su estacionamiento fuera de dicha zona.

El expreso permiso de estacionamiento del que gozan los indicados vehículos en la ZBEDEP Distrito Centro exige, paralelamente, la incorporación en el artículo 6.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas zonas de la Capital, del régimen tarifario que se aplicará a tales vehículos por su estacionamiento en aquella zona. Así, en cumplimiento al artículo 52.2.e) de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, precepto que se remite a la Ordenanza Fiscal que nos ocupa a los efectos de incorporar los pertinentes recargos que por razones de contaminación deberán aplicarse sobre las correspondientes tarifas, se propone modificar la tabla del referido artículo 6.6 de la ordenanza fiscal agregando, junto al resto de vehículos contenidos en la misma (ECO, B y C), a los vehículos de clase "A", vehículos a los que se aplicará un recargo del 50% sobre la tarifa base en consideración a su clasificación ambiental como vehículos con mayor impacto negativo en el medio ambiente.

Se propone, igualmente, y con el fin de aclarar el alcance de la inclusión en el régimen tarifario de la presente ordenanza fiscal a los vehículos de clase "A", habida cuenta de la prohibición genérica de estacionamiento que prevé el inicialmente referido artículo 49.7 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, incorporar un párrafo con la expresa advertencia de que el régimen tarifario previsto para dichos vehículos se aplicará, exclusivamente, para el estacionamiento en la ZBEDEP Distrito Centro de vehículos que tengan reconocida la condición de históricos por la DGT con más de cincuenta años, toda vez que la Ordenanza Movilidad Sostenible prohíbe el estacionamiento de dichos vehículos fuera de esa zona.

Teniendo en cuenta que esta última modificación tiene carácter sustancial, se elabora el correspondiente estudio técnico-económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del que se desprende que el importe de

la tasa no excede del valor de la utilidad del aprovechamiento, conforme exige el artículo 24.1.a) del citado texto normativo.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Las medidas que se incluyen en la modificación normativa indicada no afectan a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid, ya que su efecto supone un incremento total de ingresos inferior a 100 euros, tanto en términos de derechos reconocidos como de caja o recaudación, con los que se consignan las previsiones de ingresos corrientes en el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2025.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas zonas de la capital, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
Gema T. Pérez Ramón

